

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00267 00

En atención a los escritos y documental allegada vía correo electrónico, se dispone:

- 1.- Tener en cuenta y por agregada a los autos la comunicación proveniente de la Unidad de Catastro Distrital, así como el certificado de libertad y tradición que da cuenta de la inscripción de la demanda ordenada, los que se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.
- 2.- Tener en cuenta que el demandado a través de su apoderada judicial contestó el libelo, oponiéndose a las pretensiones, formulado excepciones de mérito, formuló tacha de falsedad y demanda de reconvención.
- 3.- Por secretaría imprímase el trámite pertinente a las excepciones que propuso dicho extremo procesal, conforme lo dispone el artículo 9° del decreto 806 de 2020.
- 4.- Para efectos del emplazamiento ordenado respecto de las personas indeterminadas, por secretaría procédase como lo impone el artículo 10° del decreto 806 de 2020.
- 5.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 270 del Código General del Proceso, de la solicitud de tacha de falsedad propuesta por el demandado, se corre traslado a la parte actora conjuntamente con el de las excepciones. (art. 10° decreto 806 de 2020).
- 6.- Por secretaría y a costa del extremo demandado, se ordena la reproducción de los documentos tachados, en la forma indicada en el inciso 3° del artículo 270. Procédase de conformidad.
- 7.- Se conmina a las partes, para que en adelante cumplan lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del decreto 806 de 2020, respecto de acreditar haber remitido a su contraparte, cualquier solicitud que eleven al despacho.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf44cd237f4a8cd018cf8d66789c7aa5b954b084acc41c24bc420ff2d613ee**
Documento generado en 19/11/2020 07:07:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>